

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Establécese la inembargabilidad de toda remuneración que perciba el agente o empleado público hasta el monto estipulado para la canasta alimentaria básica.

Para los casos de procedencia del embargo judicial, se realizará sobre el 20% del excedente líquido a percibir, exceptuándose las asignaciones familiares.

Quedan exceptuadas de dicho tope legal las deudas por alimentos y litis expensas las que serán fijadas judicialmente.-

ARTICULO 2°.- Son inembargables los beneficios acordados como subsidios, ayudas, contribuciones o contraprestaciones no remunerativas por la participación en planes, programas, proyectos sociales de empleo, capacitación, entrenamiento laboral y/o profesional, programas de becas y pasantías cualquiera sea su modalidad, permanente o transitorias, nacionales, provinciales o municipales.

No podrán ser afectados total o parcialmente, a favor de terceras personas o transmisibles por cualquier causa. Será absolutamente nulo todo acto que implique privar, restringir o suspender el derecho del beneficiario o que le retarde o impida la percepción de su importe en la forma y oportunidad con que la asistencia fue acordada.-

ARTICULO 3°.- A los efectos del cumplimiento de esta Ley, se declara la misma de Orden Público.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por los diputados **GUSTAVO RAFAEL MINUZZI, RAMON NICOLAS VERA Y ALBERTO MARTIN ROMERO VEGA.-**

L E Y N° 8.073.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA